

22

1

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

**Ref:** Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOOMEVA S.A.**  
contra **ALEXANDER OSPINA GUERRERO.**

**Radicación No. 73001-31-03-006- 2019-00265-00.**

La Entidad BANCOOMEVA S.A, actuando por medio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular contra ALEXANDER OSPINA GUERRERO, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré anexo a la demanda, el cual reúne los requisitos de los de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En auto de octubre 28 de 2019 el juzgado libró mandamiento ejecutivo donde ordenó a la parte demandada pagar la suma cobrada en el término de 5 días y concedió el término de 10 para proponer excepciones.

El demandado ALEXANDER OSPINA GUERRERO, fue notificado por Conducta Concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo manifestado en escrito visto a folio 59 y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se presentó escrito manifestando que renunciaba a los términos para pagar la obligación y proponer excepciones, escrito visto a folio 60, motivo por el cual se tiene que la parte demandada no planteó medio de defensa alguno y en consecuencia es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., para lo cual se hacen previamente las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En este caso observamos que el demandado ALEXANDER OSPINA GUERRERO fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento

ejecutivo por Conducta Concluyente y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, este guardó silencio, debiendo por ello dársele aplicación a la norma antes trascrita.

De igual manera se tiene que del estudio realizado al título valor base de la obligación, de él se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniéndose entonces los requisitos señalados por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y por tanto se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante con la ejecución en favor de **BANCOOMEVA S.A.** contra **ALEXANDER OSPINA GUERRERO**, en la forma indicada en el auto que librò mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.- ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Art.446 del Código General del proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de \$20'245.000 = M/cte como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGÜE TOLIMA  
DÍA 13 JUL. 2020 NOTIFICO  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 064  
EL AUTO ANTERIOR  
P/P  
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA  
SECRETARIO